

ORDENANZA N° 1244/98

-----

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A

Art. 1°.-:MODIFIQUESE el inc. n) del Art. 2° de la Ordenanza N° 991/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"n) PATENTE DE REMISES:** Numeración especial otorgada por la Municipalidad al otorgar la licencia de remiseros.- Esta patente es INTRANSFERIBLE, debiendo el remisero devolverla a la Municipalidad otorgante en caso de dejar fehacientemente de prestar servicios.

\* En el caso de existir cambio de vehículo o de agencia, deberá ser notificada dentro de las 48 hs, a la municipalidad otorgante; en el ultimo supuesto se deberá abonar un arancel de \$ 200.-

\* Las agencias podrán realizar reservas de patentes de remises, si existieran vacantes, para lo cual deberán abonar una seña igual al 25% del precio establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente, para el otorgamiento de Licencias de Remises, reserva que subsistirá por un plazo improrrogable de TREINTA días corridos de realizada. En caso que la agencia no incorpore al servicio el nuevo vehículo dentro del plazo referido, perderá la reserva y la seña de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa, y sin derecho a reclamo alguno".-

Art. 2°.-:MODIFIQUESE el Art. 6° de la Ordenanza N° 991/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°.-:Para obtener la autorización que permita la explotación de las Agencias, los interesados deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida.
- b) Documentar constancia de solicitud de inscripción ante el organismo Municipal competente y la Oficina de Comercio.
- c) Documentar constancia de solicitud de inscripción en la Dirección General Impositiva (D.G.I.), y en la Dirección General de Rentas (D.G.R.)
- d) Documentar constancia de habilitación de las instalaciones que deberán cumplir con: Un local para que funcione la oficina comercial, con una línea telefónica como mínimo, registrada a nombre del solicitante, una playa de estacionamiento para las unidades, ubicada a una distancia no mayor de 50 metros de la oficina

comercial, con capacidad de por lo menos para dos vehículos.

En concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1158/97, a partir del 29 de enero de 1997, las Agencias a habilitar deberán estar instaladas, fuera de las arterias que se detallan a continuación: Rivadavia entre Corrientes e H. Yrigoyen- Dean Funes entre Corrientes e H. Yrigoyen- 25 de Mayo entre Corrientes y Belgrano- Diagonal Buenos Aires entre Pueyrredón y Rivadavia- H. Yrigoyen entre Rivadavia y Dean Funes.-

e) Fijar domicilio de la Agencia y demás instalaciones, con el o los números de teléfono, a efectos de la prestación del servicio, y a los efectos legales dentro del Ejido Municipal, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-

f) Cada vehículo habilitado deberá tener seguros con responsabilidad civil contra terceros y personas transportadas, hasta los límites máximos autorizados.-

g) **No encontrarse en relación de dependencia con la Municipalidad, ni en litigio con la misma, ni adeudar tasas, contribuciones, impuestos o multas Municipales, obligación que subsistirá a partir de la habilitación, tanto para las agencias y conductores como para los vehículos afectados a la misma.-**

h) Poseer toda la documentación que se establezca por vía reglamentaria.-

i) En caso de transferencia de la agencia debe comunicarse fehacientemente al Departamento Ejecutivo Municipal y cumplir los requisitos exigidos para su habilitación.-

j) Las propietarios de las Agencias podrán solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por nota, un espacio para estacionamiento de un vehículo, frente al local comercial, , debiendo en este caso abonar por adelantado la suma de \$ 600.- (Pesos seiscientos) anuales, monto que será fijado en la Ordenanza Tarifaria anual.-

El resto de las unidades habilitadas, deberán permanecer fuera de la vía pública.-

Art. 3°.-:COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a los 26 días del mes de agosto de 1998.-

firmado: SERGIO ITURRIOZ  
SEC. C.D.

MIGUEL A. TAGLIANI  
PTE. C.D.

DECRETO N° 128/98-PROMULGASE la Ordenanza N° 1244/98, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 26 de agosto de 1998.-  
Capilla del Monte, 27 de agosto de 1998.-

FIRMADO: VICTOR GRIGNETTI  
SEC. A.S. A/C S.G.

DR. MARCELO P. LUSIANZOFF  
INTENDENTE MUNICIPAL